



NOTIFICACION POR AVISO INCISOS 2 Y 3 ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011

AVERIGUACION PRELIMINAR ID 14650071

Con la finalidad de garantizar los principios del debido proceso administrativo y el de publicidad consagrados en los numerales 1, 9 del Art.3 del CPACA Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Nacional, se NOTIFICA por medio del presente AVISO a un quejoso anónimo del contenido del auto número 0172 del 17 de septiembre de 2018 expedido por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo; así como de los autos números 049 del 21 de septiembre de 2018 y 004 del 12 de enero de 2021, proferidos por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales.

Se advierte que en contra los mencionados autos, no procede ningún tipo de recursos por tratarse actos administrativos de trámite, conforme a lo previsto en el Art.75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se publica el presente AVISO con copia de los actos administrativos en mención, en el segundo piso de la Calle 15 número 6-21 de la ciudad de Ipiales – Nariño, como un lugar de fácil acceso al público de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales, por el término de cinco (5) días, hoy _____, y se desfija el día _____, con la advertencia de que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO.

JOSE IVAN LARGO QUINTERO

Auxiliar Administrativo

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE NARIÑO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN**

**AUTO No. 0172
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

PASTO, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Radicación I- 172-2018

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido, podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Visto el contenido del Memorando # 08SI2018715200100000265 del 31 de agosto de 2018 del Coordinador Grupo de Atención y Trámites de este Ministerio con el cual da traslado de la queja suscrita por el señor **ANDRES ALEXANDER CHAVEZ MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.453.775 de Samaniego (Nar.) correo electrónico krosbi@gmail.com, y de la queja del señor **JUAN CARLOS IBARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1127812527 de la cual diera traslado a este Ministerio la **Unidad de Pensiones y Parafiscales**, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar **AVERIGUACION PRELIMINAR** a la **EMPRESA TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA.** con Nit. 800225417 con domicilio en la Carrera 2 Norte # 16 Este – 241 en la ciudad de Ipiales (Nar.) correo electrónico directorfinancieroco@transcomerinter.com, por el presunto incumplimiento en el pago de salarios, honorarios, prestaciones sociales y la no cotización al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; por consiguiente con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la **EMPRESA TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA.**
- Solicitar copia de la nómina y/o recibos de pago de salarios del señor **ANDRES ALEXANDER CHAVEZ MARTINEZ** de los meses de abril y mayo de 2018 con la firma de recibido o constancia de haberse consignado en la cuenta de ahorros de los trabajadores.
- Solicitar al representante legal de la **EMPRESA TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA** copia de la liquidación de pago de prestaciones sociales **ANDRES ALEXANDER CHAVEZ MARTINEZ** con la firma de recibido o constancia de haberse consignado en la cuenta de ahorros de nomina del mismo.
- Solicitar al representante legal de la **EMPRESA TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA** copia de la nómina de pago de salarios de los meses de Mayo a Diciembre de 2017 y de Enero

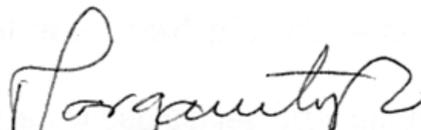
a 31 de agosto de 2018 con la firma de recibido y o constancia de haberse consignado en la cuenta de ahorros de los trabajadores.

- Solicitar al representante legal de la **EMPRESA TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA.** copia de las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes (PILA) de todos los trabajadores que laboraron o laboran en la empresa de los periodos de Mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2017 y de enero de 2018 al 31 de agosto de 2018 y en los cuales aparezcan los señores **JUAN CARLOS IBARRA** y **ANDRES ALEXANDER CHAVEZ MARTINEZ.**

En caso de ser procedente realizar **VISITA ADMINISTRATIVA**, con el fin de verificar los hechos materia de investigación. (si es del caso)

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al señor Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales (Nar.) Doctor **RICARDO VALLEJO RIVADENEIRA** quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA PAZ ROJAS

Coordinadora de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control,
Resolución de Conflictos – Conciliación.

00000237

20 SEP 2018
H. 05:55 PM





INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

AUTO NÚMERO 049 - 2018

Ipiales, septiembre veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente número I- 0172 - 2018

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVO LABORAL

El Suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales, Nariño, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Resolución 2143 del 28 de Mayo de 2014, el Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015 proferidos por el Ministerio del Trabajo y el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011),

CONSIDERANDO:

Con base en el Auto número 0172 de septiembre diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018), dictado por la Doctora MARGARITA PAZ ROJAS, Coordinadora de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos - Conciliación de la Dirección Territorial de Nariño del Ministerio del Trabajo, donde comisiona con amplias facultades al Señor Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales, Doctor RICARDO VALLEJO RIVADENEIRA, para que practique las pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y se proyecte el respectivo Auto de archivo o formulación de pliego de cargos según corresponda.

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la comisión impartida por la Doctora MARGARITA PAZ ROJAS, Coordinadora de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos - Conciliación de la Dirección Territorial de Nariño del Ministerio del Trabajo, mediante Auto número 0172 de septiembre diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: Iniciar la práctica de las diligencias en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del establecimiento denominado "TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA.", con domicilio principal en la carrera 2 Norte número 16 Este-181 barrio Los Chilcos de la ciudad de Ipiales, Nariño, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social.

TERCERO: Ordenar la práctica de las pruebas establecidas en el Auto número 0172 de septiembre diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018), proferido por la Doctora MARGARITA PAZ ROJAS Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos - Conciliación de la Dirección Territorial de Nariño del Ministerio del Trabajo.



1. Téngase como pruebas documentales las allegadas al expediente en copia simple.
2. Decretar la práctica de las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente del objeto de la presente actuación.

CUARTO: Comunicar la presente decisión a quienes surjan como sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las notificaciones. Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

QUINTO: Una vez finalizada remitir proyecto de Acto Administrativo de Formulación de Pliego de Cargos o Auto de Archivo, según corresponda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


RICARDO VALLEJO RIVADENEIRA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Transcriptor: R. Vallejo
Elaboró: R. Vallejo



INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE IPIALES

AUTO NUMERO 004

(Ipiales, 12 de enero de 2021)

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales - Nariño, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Art.6 de la Ley 1610 de 2013 y el Art.47 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Mediante el memorando interno número 08SI2018715200100000265 del 31 de agosto del año 2018, la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo, por competencia, remitió a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo, la PQRSD radicada bajo el número 02EE2018410600000044027.

En virtud de lo anterior, la Coordinación de PIVC-RCC de la Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo, expidió el Auto número 0172 del 17 de septiembre del año 2018, por medio del cual dispuso avocar conocimiento y dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la empresa TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA NIT.800.225.417-6; al tiempo que comisionó al otrora Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales Doctor RICARDO VALLEJO RIVADENEIRA con amplias facultades para practicar todas aquellas pruebas que deriven del objeto de la citada comisión.

El funcionario comisionado con la expedición del Auto número 049 del 21 de septiembre del año 2018, avocó conocimiento de la comisión impartida y restantes diligencias en los términos del Art.47 de la Ley 1437 de 2011.

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo, mediante el Auto número 00135 del 15 de agosto del año 2019, determinó reasignar, entre otros, el expediente identificado con el ID14650071 al suscrito funcionario, otorgando amplias facultades para practicar todas las pruebas que deriven del objeto de la citada reasignación.

Revisado el expediente administrativo, se encuentra que mediante el oficio número 90 52 356 – 570 del 24 de septiembre del año 2018, se libró comunicación de la apertura de la averiguación preliminar con relación al representante legal de la razón social TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA NIT.800.225.417-6, actuación administrativa que se surtió mediante la planilla de envío número 148 del 24 de septiembre del año 2018 de la empresa de correo 472; lo propio se realizó en relación a uno de los querellantes Señor ANDRES ALEXANDER CHAVEZ MARTINEZ mediante el oficio número 90 52 356 – 595 del 09 de octubre del año 2018, actuación administrativa surtida mediante la planilla de envío número 160 del 09 de octubre de 2018 de la empresa de correo 472.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





No obstante lo anterior, se constata que el Despacho comisionado NO cumplió con notificar por aviso al querellante anónimo sobre la apertura de averiguación preliminar así como el auto de avocamiento.

En tal sentido, con el objeto de garantizar el principio de publicidad consagrado en el Art.3 del CPCA Ley 1437 de 2011, se,

DISPONE

PRIMERO: Avocar conocimiento de la reasignación impartida por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo, mediante Auto número 00135 del 15 de agosto de 2019 respecto de la averiguación preliminar identificada con el ID14650071 que se adelanta frente a la razón social TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA NIT.800.225.417-6.

SEGUNDO.- Iniciar la práctica de las diligencias y emitir los pronunciamientos a que haya lugar en los términos del Art.47 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – frente a la razón social TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA NIT.800.225.417-6, con domicilio en la Carrera 2 Norte número 16 Este – 181 de la ciudad de Ipiales – Nariño, correo electrónico asistentelegal@transcomerinter.com.

TERCERO.- Comuníquese el contenido del presente auto a la razón social TRANSCOMERINTER LTDA NIT. 800.225.417-6.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del auto de apertura de averiguación preliminar número 0172 del 17 de septiembre de 2018, el auto número 049 del 21 de septiembre de 2018, y del presente auto, al querellante anónimo en la forma dispuesta en el Inc.2 del Art.69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

QUINTO.- ADVERTIR que en contra de los actos administrativos en mención no procede ningún tipo de recursos por tratarse de actos administrativos de trámite de acuerdo con lo previsto en el Art.75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA Ley 1437 de 2011.

SEXTO.- Mientras permanezca vigente la actual emergencia sanitaria por el riesgo biológico de contagio por el COVID19 así declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y entre tanto no se disponga lo contrario, el trámite de la comunicación de las actuaciones administrativas a las que se ha hecho referencia, se surtirán en aplicación de lo dispuesto en el Art.4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación no pudiere realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará el contenido del Art.67 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BLADIMIR CAMILO SALINAS SANTACRUZ
Inspector de trabajo y Seguridad Social de Ipiales

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

